

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Mulero Tudela, contra la empresa Construcciones Obras Tentegorra, S.L., y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de setenta y cinco mil trescientas treinta y ocho pesetas (75.338 pesetas).

Por otra parte, desestimo la demanda interpuesta por don Juan Mulero Tudela contra la empresa Samacón, S.L., y en consecuencia, absuelvo a esta última de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se extiende el presente edicto para que sirva de notificación a empresa Construcciones Obras Tentegorra, S.L., y a Samacón, S.L., las cuales se encuentran en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a 7 de enero de 1997.— El Secretario.— V.º B.º: El Magistrado Juez.

Número 926

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con número 644/96, a instancias de don José Mariano Rizo Espinosa, contra I.N.S.S., T.G.S.S., Hernández Pérez Hermanos, S.A., y Mutuamur, en acción sobre invalidez, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 12 de marzo de 1997, y hora de las 9,35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Hernández Pérez Hermanos, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fija-

ción en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 15 de enero de 1997.— El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

Número 922

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de reclamación de cantidad, bajo el número 356/96, a instancias de don Francisco Fernández Cortado, contra empresa Construcciones Obras La Cumbre, S.L., y FOGASA, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 26-10-96, cuya parte dispositiva dice así:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo:

Que aclaro el encabezamiento y fallo de la presente sentencia en el sentido de que donde se hace constar como demandado el nombre del demandante, ha de constar el nombre de la empresa demandada, Construcciones Obras La Cumbre, S.L.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Se extiende el presente edicto para que sirva de notificación a empresa Construcciones Obras La Cumbre, S.L., la cual se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a 7 de enero de 1997.— El Secretario.— V.º B.º: El Magistrado Juez.

Número 923

**DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, se siguen con el número 1.121/96, a instancia de Carmen López Fernández y Miguel López Blázquez, contra la empresa Consumur López Hermanos, S.A., en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el próximo día 14 de marzo, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de

que intente valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Consumur López Hermanos, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta Región y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de enero de 1997.— La Secretaria.

Número 928

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 834/96, seguido a instancia de don Juan José Franco Belmonte, frente al I.N.S.S. y otros, en reclamación sobre invalidez-accidente, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 830/96

En la ciudad de Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Juan José Franco Belmonte frente al I.N.S.S., T.G.S.S., Montacero, S.L., y Mutuamur, debo absolver y absuelvo a estos últimos de todos y cada uno de los pedimentos de aquélla.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Montacero, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, según previenen los artículos 281 y siguientes, de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a 15 de enero de 1997.— El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 930

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 785-86/96, seguido a instancia de doña Josefa Sánchez Valero y otra, frente a la empresa Francisco Gallego Benavente, Discos D'Cuore y FOGASA, en reclamación sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 822/96

En la ciudad de Murcia a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por doña Josefa Sánchez Valero y doña Antonia García Robledillo, frente a la empresa Francisco Gallego Benavente, Discos D'Cuore, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos antes expresados abone a las actoras las siguientes cantidades:

1.— A doña Josefa Sánchez Valero: 78.211 pesetas.

2.— A doña Antonia García Robledillo: 263.691 pesetas.

A estas cantidades se añadirá el 10% por mora en el pago, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.